



Reglamento de Régimen Interior del Centro de Electrónica Industrial (CEI) de la Universidad Politécnica de Madrid

Diciembre 2006

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de Electrónica Industrial de la UPM (CEI), fue creado por la UPM en la reunión del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2006.
2. El Centro de Electrónica Industrial se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Centro de Electrónica Industrial se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El Centro de Electrónica Industrial, constituye un centro de investigación del más alto nivel científico, técnico o de creación artística, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas y tecnológicas. El objetivo fundamental del Centro de Electrónica Industrial es crear valor añadido en torno a la "Electrónica Industrial", generando sinergias en la vertiente universitaria e industrial
2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro.
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en el área de la Electrónica Industrial.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 - c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
 - d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
 - e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
 - f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
 - g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
 - h) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde al Centro de Electrónica Industrial en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El Centro de Electrónica Industrial tiene su sede en los locales de la UPM, sitos en la segunda planta del edificio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, contiguos al Laboratorio de Electrónica, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Podrán participar en sus órganos de gobierno, miembros de organismos de investigación y otros de la administración, que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Centro y de las empresas.
2. Podrán ser miembros del Centro de Electrónica Industrial:
 - a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid
 - b) Personal docente de otras universidades o centros de investigación, que se incorporen al Centro, a efectos de investigación en las condiciones que más adelante se detallan. En este caso será necesario para su adscripción, la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenecen.
 - c) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
 - d) Los investigadores contratados por el Centro en proyectos adscritos al centro, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
 - e) El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
 - f) Los profesores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
 - g) Los estudiantes graduados en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
 - h) Colaboradores externos e investigadores de reconocido prestigio que colaboren, en régimen de tiempo completo, en los proyectos y actividades del Centro.
3. Para solicitar la incorporación como miembro del Centro de Investigación, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo de Centro.
 - b) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro.Asimismo, en el caso del personal de la UPM, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos.
4. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro.
5. La condición de miembro del Centro de Electrónica Industrial, deberá renovarse al menos cada cuatro años.
6. Para la adscripción de los profesores al Centro se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro, y será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Centro de I+D externo de cualquier otra Universidad. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.
7. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo del Centro deberá ser motivada.

8. Los miembros del Centro de Electrónica Industrial deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por su Consejo.
9. La condición de miembro del Centro de Electrónica Industrial se perderá:
 - a) Por petición propia
 - b) En el caso de los investigadores, por acuerdo del Consejo de Centro, si durante al menos dos años no se ha participado en ningún trabajo de I+D+i en el Centro, o no se han realizado publicaciones o actividades en las materias propias del Centro.

ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se podrá estructurar en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.
2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.
3. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, los responsables de dichos Grupos de Investigación, serán designados por el Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.
4. Para Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro:
 - a) Deberán estar compuestos exclusivamente por personal del Centro
 - b) Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro
 - c) Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo de Centro.
5. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes a un Centro deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director del mismo para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, existiendo además un Comité de Dirección y un Consejo Asesor
3. Los órganos unipersonales son:
 - a) El Director.
 - b) El Subdirector o subdirectores.
 - c) El Secretario.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del Centro de Electrónica Industrial.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector o subdirectores.
 - c) El Secretario.
 - d) Todos los doctores miembros del Centro.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro.
 - f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
 - h) Un representante de los profesores no doctores de la UPM miembros del Centro.
3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:
 - a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo.
 - b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
 - c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
 - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
 - e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
 - g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
 - h) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
 - i) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.

- j) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
 - k) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
 - l) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por:
 - a) El Director, que lo será a su vez del Centro
 - b) El Subdirector o subdirectores
 - c) El Secretario, que lo será a su vez del Centro
 - d) Un representante de los profesores doctores que se renovará cada 4 años
 - e) Un representante de los investigadores doctores contratados que se renovará cada 4 años
 - f) Los responsables de los Grupos de Investigación Reconocidos que estén íntegramente incluidos en el Centro
2. El Consejo de Centro delega todas las funciones en el Comité de Dirección excepto las de los puntos a), b) y l) del artículo 8, sección 3. Las funciones que se delegan pueden ser modificadas por el Consejo de Centro, en sesión convocada al efecto.
3. El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez cada trimestre por convocatoria de su Director

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por:
 - a) El Vicerrector de Investigación, o la persona en que delegue, que actuará como presidente
 - b) El Director del Centro de Electrónica Industrial
 - c) El Secretario del Centro de Electrónica Industrial que actuará de secretario del consejo asesor
 - d) Cuatro miembros externos al Centro de Electrónica Industrial, preferiblemente pertenecientes a las empresas asociadas al Centro, si las hubiere.
3. La aprobación de la composición del Consejo Asesor será propuesta por el Director del Centro y aprobada por el Consejo de Centro.
4. Los miembros del Consejo Asesor se renovarán al menos cada cuatro años.

5. El Consejo Asesor tendrá como función la de proponer líneas posibles de investigación y acciones dirigidas a mejorar la calidad de la investigación del centro. En ningún caso las propuestas del Consejo Asesor serán vinculantes.
6. El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año convocado por el Vicerrector de Investigación

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Centro.
2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovaciones.
3. Serán funciones del Director del Centro:
 - a) Representar al Centro
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
 - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.
 - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro.
 - f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
 - g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
 - h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
 - i) Proponer al Rector la suscripción de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Centro.
 - j) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
 - k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
 - l) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 12. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector del Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro.
2. Serán funciones del Subdirector:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.
2. Serán funciones del Secretario.
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 15. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 16. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

Entidades Asociadas

El Centro de Electrónica Industrial podrá trabajar con "Entidades Asociadas".

El Centro de regirá por las bases de "Entidades Asociadas" expuestas en la Comisión de Investigación de la UPM del 20 de junio de 2006, cuyo contenido más relevante se describe en los artículos 17, 18, 19 y 20 de este reglamento.

Si se aprobase una normativa referente a las Entidades Asociadas por la UPM, el Centro de Electrónica Industrial se regularía por dicha normativa desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 17. CONCEPTO DE ENTIDAD ASOCIADA

Por "Entidad Asociada" al Centro de Electrónica Industrial se entiende la consideración de una entidad de carácter empresarial que asume determinados derechos y obligaciones en su relación con la UPM por periodos prolongados de tiempo.

Podrán tener la consideración de entidad asociada tanto en el caso de empresas públicas como privadas, así como asociaciones empresariales y centros tecnológicos (entidades sometidas a derecho privado aunque su personalidad jurídica sea la de asociación, fundación, consorcio, o agrupación de interés económico)

Se supone que la entidad considerada como Entidad Asociada realiza o desea realizar actividades relacionadas con las que lleva a cabo el Centro, y que esta asociación no sólo no impide sino que pretende fomentar la realización de otras actividades en cooperación, especialmente la firma de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. Visibilidad de su consideración como Entidad Asociada en toda la documentación institucional (folletos, páginas Web, memorias, etc.) que la UPM realice en relación con el Centro.
2. Recepción prioritaria de información relativa a las actividades del Centro (publicaciones en revistas o comunicaciones a congresos desde el momento de su aceptación, informes internos, memorias de actividad, etc.), así como de la propia UPM (revista de la UPM, sobre actividades culturales, etc.).
3. Participación en condiciones ventajosas en seminarios técnicos, jornadas de difusión, etc. que organice el Centro
4. Posibilidad de acceso a demostraciones, recepción de versiones beta, etc. de la actividad de I+D realizada en el Centro a través de proyectos con las administraciones públicas.
5. Posibilidad de recibir informes de vigilancia tecnológica detallados sobre un área concreta.
6. Posibilidad de disponer de becarios de proyecto fin de carrera o tesis de máster en temas relacionados con el área de interés de la entidad.
7. En todo caso, una Entidad Asociada no formará parte del Consejo de Centro y, por tanto, no podrá tomar parte en las decisiones, aunque podrá asistir si así lo acuerda éste con voz pero sin voto a los puntos de los Consejos que se determine en cada convocatoria.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. Contribuir con una cuota anual a la actividad del Centro. Se podrán establecer niveles de asociación diferentes con cuotas crecientes, en relación con los derechos establecidos en los puntos 4, 5, 6 y 7 indicados anteriormente.

2. Apoyar la difusión de las actividades del Centro en cuantas ocasiones sea necesario.
3. Mantener la condición de "Entidad Asociada" un mínimo de dos años consecutivos

Debe tenerse presente que una misma entidad puede ser Entidad Asociada de más de un centro o Instituto de la UPM.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. Firma de una petición de asociación entre el Director del Centro y el representante de la entidad que se constituya en Entidad Asociada.
 - a) El Acuerdo deberá seguir las reglas generales establecidas en el Reglamento así como los derechos y obligaciones, indicando, si lo hubiere, el nivel de asociación deseado.
2. Envío del Acuerdo de Asociación al Vicerrectorado de Investigación quien revisará y, en su caso, enviará el correspondiente informe al Director del Centro hasta disponer de un texto revisado y aceptado.
3. Formalización de la incorporación de una nueva Entidad Asociada al Centro de que se trate mediante convenio firmado entre la entidad (representante legal de la entidad asociada) y la UPM (representada por el Rector o Vicerrector en quien delegue).
 - a) El Convenio establecerá las condiciones económicas y posible uso de una entidad delegada de la UPM para ello (OTT o Fundación).
 - b) El Convenio indicará el periodo mínimo y los procedimientos de renovación o resolución.
 - c) El Convenio incluirá como Anexo el Acuerdo de Asociación refinado en el punto b.